

Segundo.—La inclusión de los concejos del Principado de Asturias en las correspondientes zonas geográficas, viene establecida en el artículo 8 del Decreto 60/2001, de 14 de junio, modificado por el Decreto 92/2001, de 20 de septiembre; por el Decreto 80/2002, de 13 junio, y por la disposición final primera del Decreto 75/2004, de 24 de septiembre.

Tercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 2 de febrero de 2005.—La Consejera de Vivienda y Bienestar Social, Laura González Álvarez.—2.351.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

RESOLUCION de 21 de febrero de 2005, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se rectifica el error aparecido en las bases de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 17 de febrero de 2005 para la concesión de una beca de investigación con destino a la Dirección General de Organización de las Prestaciones Sanitarias para el proyecto "Registro de defectos congénitos en el Principado de Asturias".

Vista la convocatoria para la concesión de una beca de investigación con destino a la Dirección General de Organización de los Prestaciones Sanitarias de esta Consejería, para el proyecto "Registro de defectos congénitos en el Principado de Asturias", publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias el 17 de febrero de 2005, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Unico.—Aprobadas por Resolución de esta Consejería, de fecha 14 de febrero de 2005, las bases de la convocatoria pública de la beca en referencia y del gasto correspondiente y publicadas en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias el 17 de febrero de 2005 (página 2641), se ha comprobado la existencia de un error en las mismas en cuanto a las condiciones de los/as aspirantes expresados en la base 2 de las mismas, al haber omitido en ésta la titulación universitaria de Medicina, cuya expresión es preciso incluir.

Fundamentos de derecho

Primero.—El titular de esta Consejería es competente para la rectificación de la presente Resolución al haber sido el órgano que ha aprobado las bases de la citada beca, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 3, 3 y 6 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, con relación a los arts. 14 y 2.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, las Administraciones podrán rectificar en cualquier momento, de oficio a instancia de los interesados, los errores de hecho existentes en sus actos.

Vistos: Los arts. 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, en relación con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 2/1995, del Principado de Asturias, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado; el art. 38.o) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y demás normativa relacionada, en cuya virtud,

RESUELVO

Primero.—Rectificar la base 2 de la convocatoria para la adjudicación de una beca de investigación con destino a la Dirección General de Prestaciones Sanitarias de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios con el fin de participar en el proyecto de investigación "Registro de defectos congénitos en el Principado de Asturias", que se refiere a las condiciones de los/as aspirantes, en el sentido de agregar el término Medicina a la titulación universitaria de Grado Superior expresada en dicha base, permaneciendo invariables las demás condiciones de la misma.

Segundo.—Ampliar el plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria de la beca a la que se refiere la presente rectificación, estableciendo un nuevo período de 10 días hábiles a partir de su publicación.

Oviedo, a 21 de febrero de 2005.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—2.982.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

RESOLUCION de 21 de enero de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se deja sin efecto la Resolución de 25 de setiembre de 2003 por la que se acordó la ampliación de la zona de seguridad "Cantera El Percil".

Antecedentes de hecho

Primero.—El 25 de septiembre de 2003, la Viceconsejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dicta Resolución en virtud de la cual acuerda ampliar la zona de seguridad "Cantera El Percil", ubicada en el concejo de Carreño, en 164 hectáreas.

Segundo.—Con fecha 31 de marzo de 2004, la Sociedad Anónima Tudela Veguín solicita se admita la renuncia a su propia petición de declaración de ampliación de la zona de seguridad Z.S. 03 "Cantera El Percil".

Tercero.—Someteda esta petición al Consejo Regional de la Caza en su reunión del 27 de abril de 2004 y coincidente con el criterio de este órgano, se recabó al solicitante la exposición de motivos que inducían al nuevo criterio para ordenar estos terrenos cinegéticos.

Cuarto.—Con fecha 14 de mayo de 2004, Tudela Veguín expone a la Administración que la modificación de idea "obedece, exclusivamente, a que efectuadas nuevas prospecciones geológicas se ha reconsiderado la ampliación del área de explotación de la cantera para un futuro próximo, por lo que, los motivos de protección o seguridad de este espacio, planteados o invocados al inicio del expediente, se han moderado, viéndose sensiblemente atenuados o aminorados".

Quinto.—Por Resolución de 22 de octubre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, se inicia de oficio procedimiento para dejar sin efecto la Resolución de 25 de septiembre de 2003, por la que se acordó la ampliación de la zona de seguridad "Cantera El Percil", otorgándose a los interesados plazo de diez días hábiles, sin que se haya presentado alegación alguna, y publicándose en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 14-12-04.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La gestión y administración en materia cinegética es competencia de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, tal y como se